

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0712- 303052024

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

## MARINO CAPOTE SERNA


Predio sin nombre  
Corregimiento Golondrinas  
Coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2" O  
Coordenadas 3°30'18.4" N y 76°33'04.1" O  
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN de fecha 19 de diciembre de 2023.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **no** procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Sueroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-005-021-2015



Nombre del Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 20-03-2024, 8:00 a.m.

**2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** JAIRO RUIZ MUÑOZ, MARINO CAPOTE SERNA, EUDAUCIO RUIS MOSQUERA, CRISTHIAN DANIEL VELASQUEZ MURILLO, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE .

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio ubicado corregimiento de Golondrinas - municipio de Cali (V), coordenadas 3°30'18.1" N y 76°33'04" O .

**5. OBJETIVO:** Realizar visita para entrega de oficio CVC No. 0712-1066752023 a nombre de JAIRO RUIZ MUÑOZ, MARINO CAPOTE SERNA, EUDAUCIO RUIS MOSQUERA, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE, expediente 0712-039-005-021-2015`

**6. DESCRIPCIÓN:** Al llegar al corregimiento se indago por el lugar de residencia de los señores antes mencionados en el sector se informó lo siguiente:

No son conocidos o no residen en el corregimiento y desconocen donde habitan en la actualidad.

Por otra parte las coordenadas suministradas en los oficios hacen referencia es a un sitio donde al parecer está ubicadas unas bocaminas y no a una residencia como se puede ver el a imagen siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

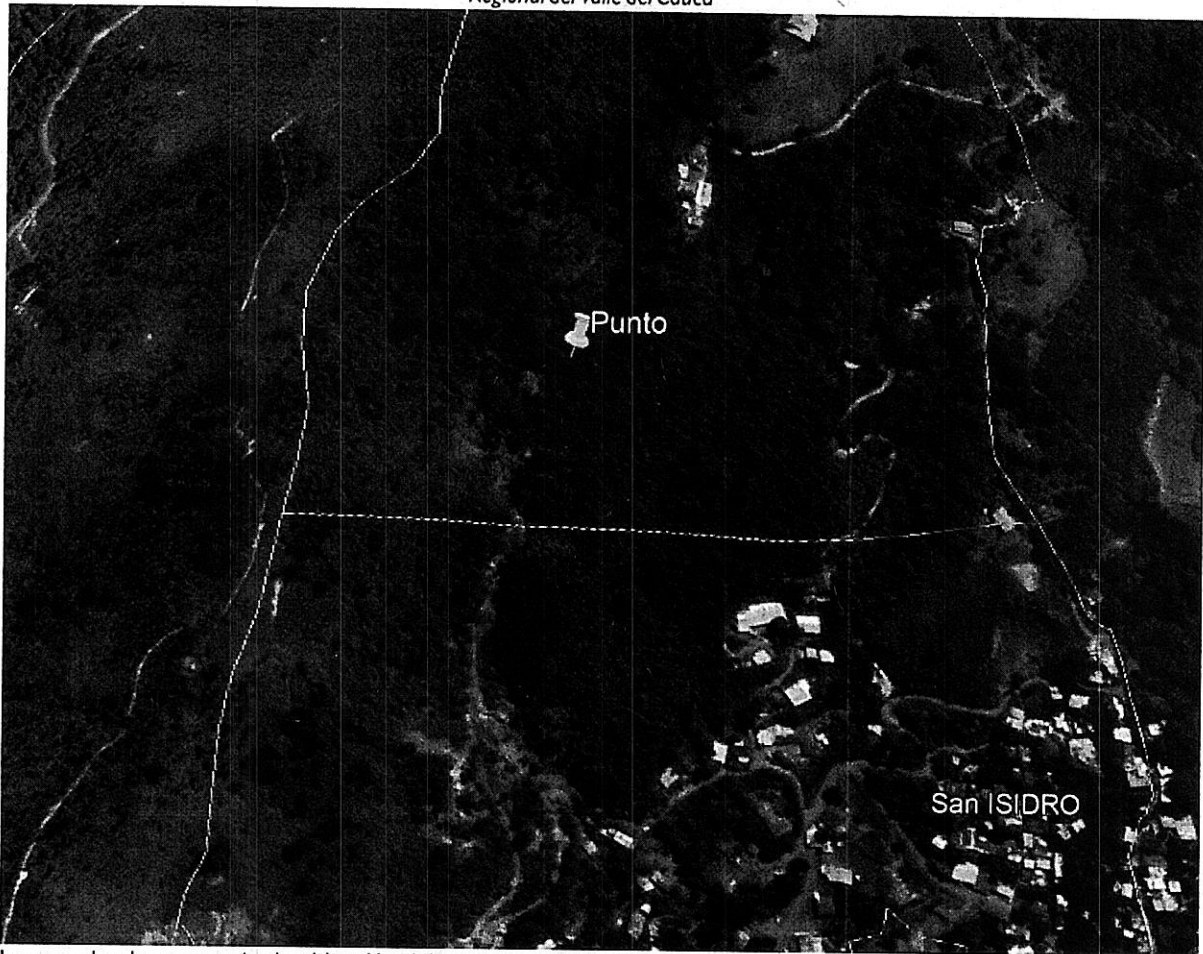


Imagen donde se muestra la ubicación del punto según coordenadas de los oficios, fuente Google Earth

Con respecto al señor CRISTHIAN DANIEL VELASQUEZ MURILLO con C.C 1.143.839.459, según información suministrada había fallecido y consultado el aplicativo ADRES, ratifica esta información.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1143839459
NOMBRES	CRISTHIAN DANIEL
APELLIDOS	VELASQUEZ MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFI
AFILIADO FALLECIDO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	02/08/2013	22/05/2018	CABEZA DE

Fecha de Impresión: | 11/28/2023 11:20:37 | Estación de origen: | 192 168.70 220

Pantallazo aplicativo ADRES donde aparece fallecido el señor CRISTHIAN DANIEL VELASQUEZ MURILLO

**7. OBJECIONES:**No aplica.

**8. CONCLUSIONES:**Se devuelven los cinco oficios con No. 0712-303052024 e informe de visita a la asistencial UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo - Cali, para los trámites correspondientes..

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**05:30 p.m.

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**Alexander Gomez Meza – Técnico operativo 13 *AM*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

## **“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente número 0712-039-005-021-2015, iniciado con ocasión al informe de visita del 05 de febrero de 2015 del cual se extrae lo siguiente:

*(...)*

*La intervención se realizó en una zona de ladera del corregimiento Golondrinas donde se observó la presencia de bocaminas de socavones con profundidades y longitudes indeterminadas, además de un campamento y zonas para el depósito y posterior cargue del material extraído (carbón); al momento de la visita se evidencio la presencia de personal realizando actividades minero extractivas, las cuales, según la información aportada, se desarrollan en la zona donde se ubica un polígono correspondiente a una solicitud de legalización de Minería para la explotación de Carbón Térmico, identificada con la Placa OE8- 16551. Las siguientes imágenes muestran la información obtenida de la consulta realizada en la página web del Catastro Minero Colombiano, en torno a los solicitantes y la ubicación del polígono.*

*(...)*

*Como presuntos responsables, la policía capturo en flagrancia a los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308723 de Popayán. CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143839459. JOSE ARLEY URBANO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151954109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16736497, MACEDONIO FERNANDO RUIZ, identificado con la cédula*

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

de ciudadanía No. 14446461 y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16749858. (...)"

Que mediante AUTO de fecha 28 de septiembre de 2015 se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858 y MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 por la presunta infracción a los recursos de suelo e hídrico del predio sin nombre, ubicado en el corregimiento de "Golondrinas" coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle.

Que para llevar a cabo la notificación de la actuación administrativa que inició el procedimiento sancionatorio ambiental con los ya mencionados se surtió en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera: MARINO CAPOTE SERNA, con cédula No. 76.308.723 oficio No. 680032020, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, con cédula No. 1.143.839.459 oficio No. 679982020, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109 oficio No. 680042020, JAIRO RUIZ MUÑOZ, con cédula No. 16.736.497 oficio No. 323352021, EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA con cédula No. 16.749.858 oficio No. 680082020 y MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 oficio No. 680062020 que reposan en el expediente.

Que para el particular caso del señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 se tiene informe de visita del 15 de diciembre de 2020 en la cual informa el funcionario ALEXANDER GOMEZ MEZA que: "se indagó por el señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ en el sector, pero se informó que al parecer el señor había fallecido..."

Que una vez allegada dicha información a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se procedió a la verificación de la información mediante consulta en la Registraduría Nacional del investigado MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 de quien se obtuvo el informe de novedad de fallecimiento.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación expidió la Resolución 0710 No. 0712-000593 del 26 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE INVESTIGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE UN INVESTIGADO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", a través de la cual se ordenó lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

**“ARTICULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009.**

**ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR el proceso sancionatorio ambiental contra los demás investigados: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858”**

Que, el acto administrativo en comento fue comunicado a los investigados mediante oficio No. 0712.345222021 del 26 de abril de 2021.

Que posteriormente, el 20 de octubre de 2021 la Corporación expidió AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, en el que ordenó la práctica consistente en concepto técnico para evaluar si procede formulación por la realización de actividad minera.

Que la referida decisión fue comunicada a los investigados mediante oficio No. 0712-954172021 del 20 de octubre de 2021.

Que, respecto a la prueba ordenada, el 16 de junio de 2023, el personal adscrito a la UGC Cali – Meléndez – Cañaveralejo rindió concepto técnico ambiental.

Que, prosiguiendo con el trámite administrativo se expidió AUTO que formuló pliego de cargos a los investigados el día 01 de agosto de 2023.

Que, la notificación a los investigados del AUTO de cargos se dio en notificación por aviso de la siguiente manera: al señor CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858, MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497 y JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109 mediante oficio No. 0711-793862023 quedando la constancia de la notificación el día 19 de octubre de 2023.

Que, cumplido el plazo para presentar escrito de descargos, los investigados guardaron silencio.

*Comprometidos con la vida*



Que, previo a las actuaciones que se derivan de la Ley 1332 de 2009 se expidió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO" de fecha 23 de noviembre de 2023 que dispuso:

**"PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN, agotado en el Auto del 01 de agosto de 2023 por el cual se formuló pliego de cargos.**

**En cuanto a la corrección del artículo primero del Auto por haberse incurrido en error pues se menciona en la parte motiva que se trata de una actuación referente al aprovechamiento forestal doméstico; el acto administrativo el cual quedará en los siguientes términos:**

**"Cargo único: Realizar aprovechamiento forestal doméstico mediante la erradicación de árboles para actividades extractivas de minerales sin permiso de la autoridad ambiental competente en el predio ubicado en el corregimiento de "Golondrinas" coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle**

**Actuaciones que contraviene, las siguientes normatividades ambientales: Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1." (...)**

Que, la comunicación del acto administrativo se surtió en oficio No. 0712-1066752023 la cual ante la imposibilidad de entrega del documento se publicó en la página web el día 01 de diciembre de 2023 en garantía del cumplimiento del debido proceso de los investigados.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

*Comprometidos con la vida*





Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

*"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitimos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tienen los investigados, los señores: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

cédula de ciudadanía No. 16.749.858 presenten dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Cali – Lili – Meléndez-Cañaveralejo para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la investigación en contra de los señores: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado a los señores: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Cali – Lili – Meléndez-Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los

19 DIC 2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Cali - Lili - Meléndez-Cañaveralejo

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado DAR Suroccidente

Expediente: 0712-039-005-021-2015

Comprometidos con la vida